

Modificaciones Ley Concursal

El 10 de agosto del año en curso entrará en vigencia la Ley N° 21.563, que moderniza los procedimientos concursales contemplados en la Ley N° 20.720, y crea nuevos procedimientos para las micro y pequeñas empresas.

Las principales modificaciones introducidas por esta ley son las siguientes:

1. Se amplía el periodo de protección financiera concursal de 30 a 60 días hábiles, contados desde la publicación de la Resolución de Reorganización.
2. Se excluye expresamente a los trabajadores de los procedimientos de reorganización, quienes se regirán por la normativa laboral.
3. Se permite que los acreedores que no hayan verificado créditos oportunamente dentro de los procesos de reorganización puedan demandar el cumplimiento del acuerdo en su favor. Esto viene a solucionar un problema ya que en las actuales reorganizaciones no existe la verificación extraordinaria, como sí acontece en los procesos de liquidación.
4. Se facilita la votación en los procesos de reorganización, bastando la presentación de un escrito por parte de los acreedores, sin necesidad de comparecer a la junta de acreedores.
5. Se regula un procedimiento para que terceros ajenos al proceso de liquidación puedan reclamar la posesión o dominio de los bienes incautados por el liquidador, por medio de la interposición de un incidente. Esto viene a solucionar un gran problema, puesto que en los actuales procesos de liquidación no existían tercerías, lo que muchas veces forzaba a interponer acciones de lato conocimiento a fin de recuperar bienes que se encontraban en poder de la empresa deudora en calidad de mera tenedora.
6. Se aumenta el deber de colaboración de los deudores, quienes deberán poner a disposición del liquidador todos sus bienes y antecedentes, bajo apercibimiento de arresto hasta por dos meses o multa de hasta 10 UTM.
7. Se crea un procedimiento incidental para declarar la mala fe del deudor, en caso de que entregue antecedentes falsos o incompletos, haya destruido información, haya ocultado bienes, entre otras conductas descritas por la ley. La sanción es que, al término del procedimiento de liquidación, no se extinguirán las deudas (como sí ocurre actualmente de acuerdo a las reglas generales).
8. Se regulan los efectos del término del proceso de liquidación, señalando expresamente que no se extinguirán las obligaciones derivadas de alimentos que se deban por ley, obligaciones emanadas de delitos y cuasi delitos. Asimismo, se aclaró que la extinción de las obligaciones a causa del término del proceso de liquidación, no afectará los derechos de los acreedores frente al fiador, codeudor solidario o subsidiario, avalista, o tercero constituyente de garantías reales, quienes no podrán pedir reembolso al deudor.
9. Se crea un procedimiento simplificado de liquidación, aplicable a personas deudoras y empresas deudoras que califiquen como micro o pequeña empresa. En este procedimiento hay un plazo menor para verificar créditos (15 días hábiles), se omite la diligencia de incautación de bienes, y se omite la celebración de junta de acreedores, salvo que los acreedores que representen a lo menos el 25% del pasivo lo soliciten expresamente.
10. Se crea un procedimiento de reorganización simplificada, aplicable a empresas deudoras (no a personas naturales) que califiquen como micro o pequeña empresa. Esta simplificación consiste en la eliminación de la carga de presentar un certificado de pasivos confeccionado por un auditor independiente, la existencia de una protección financiera concursal por 40 días hábiles, la omisión de junta de acreedores para votar la propuesta de acuerdo, la cual será votada por escrito, entre otras modificaciones.
11. Finalmente, se tipifica el delito consistente en proveer antecedentes falsos o incompletos al liquidador.

CONTACTO



**SERGIO
YÁVAR**

syavar@guerrero.cl



**PABLO
RIOSECO**

prioseco@guerrero.cl